



Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1842 - 2022/MPS-GSCyGRD**

Sullana 08 de julio del 2022.

**VISTO:** La Resolución Gerencial N° 2266-2021/MPS-GSCyGRD, de fecha 26.08.2021, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 25.05.2022; la Resolución Gerencial N° 684-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 31.03.2019, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 22.03.2021, a la Administrada Sra. **SIANCAS FLORES MARÍA GRICELDA**, identificada con DNI N° 45599848, con domicilio en calle Huancavelica N° 444 distrito de Bellavista-Sullana, conductora del kiosco de la I.E. INIF 48 sito en Av. José De Lama s/n Sullana, por la presunta infracción “**POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA**”, con código de infracción F-108, Equivalente al 10% de la UIT.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;**

Que, siendo las 9.30 horas del día 20 de noviembre del 2019, personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana junto con el inspector sanitario se constituyeron al kiosco de la I.E. INIF N° 48, el sr. Inspector sanitario encontró alimentos de procedencia formal, cubre alimentos exhibidos, manipuladores con toca y mandil, la sra. antes mencionada nos mostró los certificados de sanidad de sus trabajadores vencidos, no se encontró extintor visible en el kiosco, se procede conforme a la O.M. N° 018-2014, acta y notificación.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte de la presunta infractora Sra. MARIA GRICELDA SIANCAS FLORES, identificada con DNI N° 45599848, con domicilio en calle Huancavelica N° 444 Distrito de Bellavista-Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones





Municipalidad Provincial de Sullana.  
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

(RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una presunta sanción " POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", con código de infracción F-108, Equivalente al 10% de la UIT.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 684-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 31.03.2020, la cual Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, notificada con fecha 22.03.2021, no se presenta descargo, Asimismo se expide la Resolución Gerencial N° 2266-2021 del 26/08/2021 en la que se instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción, notificada el 25.05.2021, donde tampoco se presenta descargo.

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 1711-2019/MPS-SGCM-UFelM de fecha 20.11.2019, donde se verificó que el administrado carece de licencia de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal. siendo así, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003395, de fecha 20.11.2019, a la Administrada Sra. **SIANCAS FLORES MARÍA GRICELDA**, identificada con DNI N° 45599848, con domicilio en calle Huancavelica N° 444 distrito de Bellavista-Sullana, conductora del kiosco de la I.E. INIF 48 sito en Av. José De Lama s/n Sullana, por la presunta infracción "POR NO CONTAR CON EXTINTORES Y/O EXTINTORES INADECUADOS, EN CANTIDAD INSUFICIENTE O CAPACIDAD INSUFICIENTE, POR NO CONTAR O NO ESTAR EN LUGAR VISIBLE LA TARJETA DE CARGA", con código de infracción F-108, Equivalente al 10% de la UIT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 003395, de fecha 20.11.2019; ascendiente al 10% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es la suma de S/ 420.00 soles.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 003395 de fecha 20.11.2019 impuesta a la que se refiere el artículo primero, impuesta a la Administrada Sra. Siancas Flores María Gricelda, antes de que opere los plazos Prescriptorios.

**ARTÍCULO CUARTO:** CUMPLASE con notificar la presente Resolución en calle Huancavelica N° 444 distrito de Bellavista-Sullana y/o en kiosco de la I.E. INIF 48 sito en Av. José De Lama s/n Sullana

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C.c.:

Interesado.

SGCM

GAT, archivo

ELLS/ VIL

